
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de Acuitzio del Canje, municipio del mismo nombre, Estado Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 33 de la Ley de Planeación; 2o., 29, 43 y 47 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la legislación vigente en la materia, la política cultural del Gobierno Federal se orienta, entre otros objetivos, a preservar y difundir la riqueza cultural de la Nación como un elemento de identidad y unidad del pueblo mexicano;

Que para el logro de este objetivo se requiere, entre otras acciones, desarrollar actividades que garanticen la protección y conservación de nuestro patrimonio arqueológico, artístico e histórico;

Que la zona conocida como Acuitzio del Canje, municipio del mismo nombre, fue un lugar habitado por los mexicanos en su peregrinaje hacia Tenochtitlán. Más tarde los purépechas se establecieron en este sitio. Acuitzio, voz purépecha que significa "Lugar de culebras" es uno de los grandes asentamientos prehispánicos situados en las cercanías de Pátzcuaro y Morelia;

Que a la llegada de los españoles, Acuitzio fue ocupado por órdenes de Hernán Cortes. El Rey de España cedió sus tierras en encomienda a Juan de Alvarado, con dependencia de Tiripetío, quien trajo a esta región los primeros frailes agustinos encabezados por Fray Diego de Chávez y Alvarado y Fray Alonso de la Veracruz. Estos fundaron en Tiripetío un colegio llamado "Casa de Estudios Mayores" desde la cual los agustinos evangelizaron la región;

Que durante la intervención francesa Vicente Riva Palacio encabezó un intercambio de prisioneros mexicanos por prisioneros franceses y belgas: este hecho se perpetuó cuando por iniciativa del Congreso Estatal, a partir del 16 de diciembre de 1901, se llamó a este poblado "Acuitzio del Canje".

Que las características específicas de la zona de monumentos históricos materia de este Decreto, son las siguientes:

Está formada por 24 manzanas en las cuales se encuentran 37 edificios construidos durante los siglos XVI y XIX, en ellos se han combinado diversas manifestaciones arquitectónicas. Algunos fueron destinados al culto religioso como el Templo de San Nicolás Tolentino y el Santuario, y otros al servicio público como la Presidencia Municipal.

Los edificios restantes son inmuebles de carácter civil, cuyos partidos arquitectónicos, y elementos formales y fisonomía urbana datan del siglo XIX, los que en conjunto adquieren relevancia para la armonía de esta zona.

Los inmuebles se hallan alineados a la calle con un patio central o lateral, su sistema constructivo es a base de muros de adobe, techumbres de madera con cubierta inclinada y terminadas en teja, presentan vanos en proporción vertical enmarcados por jambas y dinteles de madera para reforzar la estructura. Como todos los asentamientos humanos de esta región, se sigue un patrón tipológico de muy pocas variantes, la característica más sobresaliente se localiza en los inmuebles que rodean los espacios abiertos de las dos Plazas, estos inmuebles limitan a la calle con portales.

La zona presenta una traza de forma ortogonal, un espacio abierto formado por dos plazas en esquina que le dan la jerarquía al tejido urbano, alrededor de éstas se hallan los inmuebles de mayor relevancia tanto en escala, proporción y fábrica constructiva.

El área de monumentos se caracteriza por su arquitectura civil de uno y dos niveles. Estos inmuebles forman una unidad que determina el volumen, el color, la textura y el patrón parcelario, la homogeneidad se acentúa en la parte central; en la periferia, el tejido urbano es más disperso por la abundancia de las huertas.

Que para atender convenientemente a la preservación del legado histórico de esta zona, sin alterar o lesionar la armonía urbana, se ha considerado conveniente incorporarla al régimen previsto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos históricos que integran el patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO 1o.- Se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de Acuitzio del Canje, municipio del mismo nombre, estado de Michoacán, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 2o.- La zona de monumentos históricos, materia de este Decreto, comprende un área de 0.27 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes linderos:

PERÍMETRO ÚNICO.- Partiendo del punto (1), situado en el cruce de los ejes de la calle Niños Héroe y la avenida Madero continuando por el eje de la avenida Madero hasta su cruce con el eje de la calle Pípila y su prolongación Libertad (2), continuando por el eje de la calle Libertad hasta su cruce con el eje de la calle Venustiano Carranza (3), .siguiendo por el eje de la calle Venustiano Carranza, hasta su cruce con el eje de la calle Galeana y su prolongación calle Tercera de Matamoros (4), siguiendo por el eje de la calle Galeana y su prolongación calle Tercera de Matamoros, hasta su cruce con el eje de la calle Independencia (5), siguiendo por el eje de la calle independencia, hasta su cruce con el eje de la calle Segunda de Zaragoza (6), continuando por el eje de la calle Segunda de Zaragoza y su prolongación Niños Héroe, hasta su cruce con el eje de la avenida Madero (1), cerrándose así este perímetro.

ARTICULO 3o.- Para los efectos de la presente declaratoria, se hace la relación de las obras civiles relevantes construidas durante los siglos XVI al XIX comprendidas dentro de la zona, que por determinación de la ley son monumentos históricos, cuya antigüedad se comprueba mediante las constancias fehacientes que se encuentran en el expediente abierto para estos fines, el cual obra en poder del Instituto Nacional de Antropología e Historia para consulta de las partes interesadas:

1. Calle Bravo, número 8 (manzana 06).
2. Calle Bravo, número 14, esquina calle Galeana (manzana 17).
3. Avenida Francisco I. Madero, número 14, esquina calle primera de Guerrero (manzana 08).

-
4. Avenida Francisco I, Madero, número 22 (manzana 09).
 5. Avenida Francisco I. Madero, número 64 (manzana 08).
 6. Avenida Francisco I. Madero, número 109, esquina calle primera de Guerrero (manzana 02).
 7. Avenida Francisco I. Madero, sin número, entre los números 14 y 64 (manzana 08).
 8. Calle primera de Guerrero, número 28 (manzana 07).
 9. Calle segunda de Guerrero, número 47 (manzana 03).
 10. Calle Lázaro Cárdenas, número 8 (manzana 19).
 11. Calle Lázaro Cárdenas, sin número, esquina calle segunda de Matamoros (manzana 35).
 12. Avenida Morelos, número 19 (manzana 21).
 13. Avenida Morelos, número 33 (manzana 21).
 14. Avenida Morelos, número 43 (manzana 21).
 15. Avenida Morelos, sin número, esquina calle del Canje (manzana 38).
 16. Calle Ocampo, sin número, esquina calle del Canje (manzana 39).
 17. Plaza Central, sin número, entre avenida Morelos y Plazuela Rayón (manzana 37), (Templo Parroquial de San Nicolás Tolentino).
 18. Plaza Principal, sin número, esquina Vicente Riva Palacio (manzana 06), (Presidencia Municipal).
 19. Plazuela Rayón, número 20, esquina calle Lázaro Cárdenas (manzana 36).
 20. Plazuela Rayón, número 22 (manzana 36).
 21. Portal Hidalgo, sin número, esquina calle Bravo (manzana 19).
 22. Portal Hidalgo, número 4 (manzana 19).
 23. Portal Hidalgo, sin número, esquina Plazuela Rayón (manzana 19).
 24. Avenida Vicente Riva Palacio, número 64 (manzana 07).
 25. Avenida Vicente Riva Palacio, sin número, entre los números 28 y 52 (manzana 07).
 26. Avenida Vicente Riva Palacio, número 140 (manzana 02).
 27. Avenida Vicente Riva Palacio, número 152 (manzana 02).
 28. Avenida Vicente Riva Palacio, sin número, esquina calle primera de Guerrero (manzana 07).
 29. Avenida Vicente Riva Palacio, sin número, esquina calle segunda de Guerrero (manzana 02).
 30. Avenida Vicente Riva Palacio, números 165-165 A y 173 (manzana 01).
 31. Avenida Vicente Riva Palacio, número 204 (manzana 03).
 32. Avenida Vicente Riva Palacio, número 406 (manzana 12).
 33. Avenida Vicente Riva Palacio, número 44 (manzana 12).
 34. Avenida Vicente Riva Palacio, sin número, esquina calle Libertad (manzana 13), (Templo del Santuario del Sagrado Corazón de Jesús).
 35. Avenida Vicente Riva Palacio, sin número, esquina calle Bravo (manzana 06).
 36. Calle Venustiano Carranza, número 4 (manzana 06).
 37. Calle Venustiano Carranza, número 7 (manzana 17).

ARTICULO 4o.- Las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos históricos de la ciudad de Valle de Allende, municipio del mismo nombre, estado de Chihuahua, estarán sujetas a lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

ARTICULO 5o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 6o.- La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona de monumentos históricos de que se trata, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural que se conserva en la referida zona.

ARTICULO 7o.- Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea y los

particulares, podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos históricos o los inmuebles a que se refiere la presente declaratoria.

ARTICULO 8o.- Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos históricos materia de este Decreto, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, propondrá al Gobierno del Estado de Chihuahua, con la participación que corresponda al municipio de Valle de Allende, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales dichos órdenes de gobierno conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno, así como para su infraestructura y equipamiento urbano. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado acuerdo de coordinación.

ARTICULO 9o.- Inscríbese la presente declaratoria, con los planos oficiales respectivos, expediente y demás anexos que la integran, en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa.

Inscríbese además, en el primero de los registros antes mencionados, el listado de edificios y obras civiles que se encuentran dentro de la zona, en términos del artículo 3o. de este Decreto, previa notificación personal a los propietarios de los inmuebles y de conformidad con los respectivos procedimientos legales y reglamentarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los propietarios de los inmuebles declarados históricos y colindantes. En caso de ignorar su nombre y domicilio, publíquese una segunda vez en el **Diario Oficial de la Federación**, para los efectos a que se refieren los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.